

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 11.632 VIDAL SEGURA HURTADO
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 109/01
ARCHIVO
(ECUADOR)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Vidal Segura Hurtado

Peticionario (s): Comisión Ecuatólica de Derechos Humanos

Estado: Ecuador

Fecha de inicio de las negociaciones: 19 octubre de 1999

Fecha de Firma de ASA: 15 de agosto de 2001

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº: 109/01, publicado el 11 de octubre de 2001

Duración estimada de la fase de negociación: 2 años

Relatoría vinculada: N/A

Temas: Uso de la fuerza/ Tortura/ Tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes/ Detención arbitraria o ilegal/ Investigación

Hechos: El presente Caso se refiere a la detención sin orden de arresto de Vidal Segura Hurtado el 8 de abril de 1993 por agentes de la Policía Nacional vestidos de civil. La víctima fue sometida a torturas y tratos crueles e inhumanos, luego fue ejecutada y su cadáver encontrado el 8 de mayo de 1993 en la vía perimetral de la ciudad de Guayaquil. El día 8 de abril de 1993 a las 2:00 horas, el policía Ricardo Enríquez y 8 agentes más vestidos de civil y fuertemente armados rompieron la puerta de su domicilio ingresando al mismo sin orden constitucional de allanamiento, en búsqueda de Vidal Segura Hurtado. Al buscar los policías por todos los cuartos de la casa y no encontrarlo, el policía Rodríguez exclamó: "...dile a ese moreno que se cuide, que le vamos a dar el vire, se salvó, porque si en estos momentos hubiera estado aquí, era hombre muerto, porque íbamos a aplicarle la ley de fuga...". Ante esta persecución ilegal por parte de los dos policías antes mencionados, según afirma María Hurtado, Vidal Segura Hurtado fue a vivir unos días a la casa de su abuela. Pero la persecución continuó, ya que los dos policías lo buscaban, pues decían que ya habían sido citados por la Abogada Yagual y que se iban a vengar de Vidal Segura Hurtado matándolo. Posteriormente, los policías lograron detener a un amigo de Vidal Segura Hurtado en la Penitenciaría del Litoral para que éste revelara su paradero, como en efecto lo hizo. Seguidamente los policías fueron a sacar a Vidal Segura Hurtado del domicilio donde se encontraba escondido y lo detuvieron, lo golpearon y lo metieron en una camioneta. El policía Ricardo Enríquez le dijo a alguien del barrio que el cadáver de Vidal Segura Hurtado estaba en la morgue de la Policía Nacional. Y según se indicó en la denuncia, el cadáver tenía muestras de haber sido torturado y tenía tres orificios de bala en la cabeza.

Derechos alegados: Los peticionarios alegaron la violación del derecho a la vida (artículo 4), garantías judiciales (artículo 8), derecho a la integridad personal (artículo 5), derecho a la libertad personal (artículo 7) y derecho a la protección judicial (artículo 25), de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), todo en contravención de las obligaciones que figuran en el artículo 1(1) del mismo instrumento, en perjuicio del señor Vidal Segura Hurtado.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 15 de agosto de 2001, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 11 de octubre de 2001, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 109/01.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ALLANAMIENTO El Estado Ecuatoriano reconoce su responsabilidad internacional por haber conculcado los derechos humanos del señor Vidal Segura Hurtado, reconocidos en los Artículos 4 (Derecho a la Vida), Artículo 8 (Garantías Judiciales), Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) Artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal) y Artículo 25 (Protección Judicial), en relación con la obligación general contenida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, siendo dichas violaciones cometidas por agentes del Estado, hecho que no ha podido ser desvirtuado por el Estado y ha generado la responsabilidad de éste frente a la sociedad.</p> <p>Con estos antecedentes el Estado Ecuatoriano se allana a los hechos constitutivos del Caso N° 11.632, que se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se obliga a asumir las medidas reparadoras necesarias a fin de resarcir los perjuicios ocasionados a las víctimas de tales violaciones o en su defecto a sus causahabientes.</p>	Declarativa
<p>IV. INDEMNIZACIÓN Con estos antecedentes, el Estado Ecuatoriano, por intermedio del Procurador General del Estado, éste como único representante judicial del Estado Ecuatoriano de acuerdo con el Art. 215 de la Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial N° 1, vigente desde el 11 de Agosto de 1998, entrega a la señora María Almizar Hurtado Villa, con cédula de ciudadanía número 090492558-3, madre del señor Vidal Segura Hurtado (fallecido), una indemnización compensatoria por una sola vez, de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 30,000.00), con cargo al Presupuesto General del Estado. [...]</p>	Total¹
<p>V. SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES El Estado Ecuatoriano, se compromete al enjuiciamiento tanto civil como penal y a la búsqueda de sanciones administrativas de las personas que, en cumplimiento de funciones estatales o prevalidos del poder público, se presume que tuvieron participación en la violación alegada.</p>	Incumplido²

¹ CIDH, Informe No. 109/01, Caso 11.632, Solución Amistosa, Vidal Segura Hurtado, Ecuador, 11 de octubre de 2001.

² Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>

<p>La Procuraduría General del Estado se compromete a excitar tanto a la Ministra Fiscal General del Estado, organismos competentes de la Función Judicial, como a los organismos públicos o privados competentes para que aporten información legalmente respaldada que permita establecer la responsabilidad de dichas personas. De haber lugar, este enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado Ecuatoriano.</p>	
---	--

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión valoró la solicitud realizada el 17 de enero de 2020 por la parte peticionaria, en la cual solicitó el cese de la supervisión del acuerdo y el archivo del caso, dada la pérdida de contacto con las víctimas del caso. Al respecto, la Comisión decidió cesar la supervisión del acuerdo de solución amistosa y archivar el caso, dejando constancia en el Informe Anual 2020 que la medida de justicia fue incumplida por el Estado ecuatoriano y que el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó la reparación económica, según lo establecido en el acuerdo.